

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 36

Fecha Estado: 23-03-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120190013700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JUAN PABLO BERRIO LOPEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JUAN PABLO BERRIO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 15.388.797, al servicio de AGROMAZTER S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	22/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620160113300	Ejecutivo Singular	OMAR WILSON LOPEZ ECHEVERRI	GILDARDO DE JESUS OSORNO LONDOÑO	Auto ordena oficiar Así las cosas, por ser procedente, se ordena expedir Oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN- ZONA SUR, comunicando la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.001-863892, de acuerdo al contenido del Auto de terminación por PAGO, con la advertencia que por existir embargo de remanentes dicha medida continuará por cuenta del JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, para el proceso ejecutivo singular con radicado 05266400300320160096100 adelantado por JULIO MARTIN MONTOYA OROZCO. en contra del aquí demandando, señor GILDARDO DE JESUS OSORNO LONDOÑO. Oficiese en tal sentido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN- ZONA SUR y al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO.	22/03/2022	PDF	
05001400300820190026000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	LEONARDO SEGUNDO RAMIREZ BERRIO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado LEONARDO SEGUNDO RAMIREZ BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.998.905, al servicio de SYW OBRAS CIVILES S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	22/03/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200047900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ALTOBELO P.H	SANDRA JANET CUARTAS BETANCUR	Auto ordena oficiar Atendiendo que la solicitud que antecede es procedente, SE ACLARA el oficio No.1170, obrante a folio 51 del expediente, mediante el cual se informa la cancelación del embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.001-448929 y No. 001-448935, en el entendido que, se incluirá al señor JOSE ANDRÉS MONTOYA RESTREPO identificado con C.C 71.263.783, como parte demandado en el proceso en el encabezado. También, que la medida cautelar decretada por el oficio No. 2469 de 25 de agosto de 2020, por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, sobre los inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No.001-448929 y No. 001-448935, recae sobre la cuota aparte de propiedad del señor ANDRÉS MONTOYA RESTREPO identificado con C.C 71.263.783. Ofíciase en tal sentido.	22/03/2022		PDF
05001400300920200060700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CLAUDIA CECILIA ROLDÁN AGUDELO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por SECRETARIA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL, oficio No. 1029, suministra información sobre la medida cautelar.	22/03/2022		PDF
05001400300920200093000	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	YEIMI ANDREA OCHOA VERA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	22/03/2022		PDF
05001400300920210041200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JR Válvulas SAS	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no tiene en cuenta en debida forma la subrogación parcial reconocida mediante auto con fecha del 13 de enero del 2022 por esa razón procede a modificarse y aprobarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G del P	22/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020010164000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA KENNEDY	LUIS HORACIO ORTIZ HERNANDEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JORGE MILLÁN VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.523.291, al servicio de ALEJANDRO PEREZ MORALES. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	22/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120020067400	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO BETANCUR CORREA	HERIBERTO RAMIREZ RAMIREZ	Auto ordena oficiar Por ser procedente, se ordena expedir Oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN- ZONA NORTE, comunicando la cancelación del embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No. 01N-5143470 y 01N-5020100, y de acuerdo al contenido del Auto de terminación por DESISTIMIENTO TACITO de fecha 15 de noviembre de 2019, con la advertencia de que por existir embargo de remanentes dichas medidas continuaran por cuenta del JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, para el proceso con radicado 05001-40-03-018-2007-00645-00 adelantado por MARIO RESTREPO GRACINO. en contra del aquí demandando, señor HERIBERTO RAMIREZ RAMIREZ. Ofíciase en tal sentido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN- ZONA NORTE y al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN con copia de las actas de secuestro de los inmuebles de la referencia	22/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120120137800	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	CLAUDIA PATRICIA TORRES GOMEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado CLAUDIA PATRICIA TORRES GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.784.431, al servicio de SADY GABRIEL LOIZA PEREZ. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	22/03/2022		PDF
05001400301120180006100	Ejecutivo Singular	GLORIA ESTHELA PEINADO LONDOÑO	JOSE LUIS SINNING MERIÑO	Auto ordena enviar proceso En atención a la solicitud elevada por parte del JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, mediante oficio No.1732 de fecha 02 de marzo de 2022, por el cual se ordena la remisión del presente proceso con ocasión a la aplicación de la figura procesal de acumulación de procesos concedida por citado Despacho dentro del proceso que conoce con radicado 05001400301820140214600, demandante MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ, demandado JOSE LUIS SINNING MERIÑO.	22/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120190084400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN DAVID GALEANO BEDOYA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JUAN DAVID GALEANO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.063.023, al servicio de DISPARTES S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	22/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120200002300	Ejecutivo Singular	NOHELIA DEL SOCORRO DIAZ MONSALVE	ROSALBA DEL SOCORRO HENAO ROJAS	Auto corre traslado Agréguese avalúo catastral del inmueble objeto de embargo del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1308603; correspondiente al derecho que tiene el demandado sobre dicho bien. Se advierte que, a fl. 162-171, también se presentó avalúo comercial sobre dicho inmueble. Así las cosas, basta una simple confrontación nominal para advertir que el valor comercial del bien inmueble es superior al catastral, y que con ello se garantizan en mayor medida los derechos tanto del deudor como del acreedor, en aras de dar prevalencia al principio que campea en materia ejecutiva consistente en el sacrificio mínimo del patrimonio del deudor, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del Avalúo comercial correspondiente al bien embargado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-1308603; correspondiente al derecho que tienen los demandados MAIRO MIGUEL ESPINOZA DÍAZ y ROSALBA	22/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320090096300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	HERNAN MAURICIO CASTAÑO ZAPATA	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JUAN SIMON PALACIO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.219.681, al servicio de SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LIMITADA. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	22/03/2022		PDF
05001400301320180063500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA O.K.Y. S.A.S.	<p>Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la CORRIENTE N° 967531 y CUENTA DE AHORROS N° 353174, de BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea la demandada COMERCIALIZADORA O.K.Y S.A.S, identificada con NIT 900.549.277, y en el mismo sentido la CUENTA DE AHORRO N° 436583, de BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea el demandado HARLEY BURITICA VARGAS, identificado con C.C 8.163.512. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$120.336.236).</p>	22/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620150031800	Ejecutivo Singular	PIEDAD DE JESUS GARCIA CARDONA	MARLENY CARRILLO BAENA	Auto pone en conocimiento Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RESUELVE PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto de fecha 13 de febrero de 2020 mediante el cual se resolvió terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, por las consideraciones anteriormente expuestas	22/03/2022		PDF
05001400301620160028800	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	BRAYAN ANDRES QUINTERO RESTREPO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado BRAYAN ANDRES QUINTERO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.222.427, al servicio de EXPERTS COLOMBIA S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	22/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620190042100	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ALCIRA PARRA ESTEPA	Auto requiere En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, consistente se requiera al cajero pagador LICEO CAMPESTRE ANDINO DE YOPAL CASANARE de la señora ALCIRA PARRA ESTEPA identificada con cédula de ciudadanía No.47.436.929, con el fin de que informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante Oficio No.1328 de fecha 08 de julio de 2019. Con ocasión a lo anterior y por ser procedente, previó a iniciar trámite de desacato, se ORDENA REQUERIR POR PRIMERA VEZ al cajero pagador LICEO CAMPESTRE ANDINO DE YOPAL CASANARE, con el fin de que informen a este Despacho los motivos de hecho y de derecho por los cuales no han dado cumplimiento a la medida de embargo que recae sobre la citada persona natural, quien es demandada dentro del presente	22/03/2022		PDF
05001400301620200001200	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MARIA YOLANDA PATIÑO CANO	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en los depósitos de dinero de bajo monto como DAVIPLATA DAVIVIENDA, NEQUI, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA, DINERO MOVIL BBVA y BANCO COOPCENTRAL TPAGA, cuyo titular sea la demandada MARÍA YOLANDA PATIÑO CANO, identificada con C.C. 32.512.426	22/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620200081800	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	JAIR ALBERTO GALLEGO ECHAVARRIA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la cual procede a modificar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se APRUEBA...En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	22/03/2022		PDF
05001400301620210013300	Ejecutivo Singular	EDUARDO DUBERNEY CUARTAS ROMAN	SERGIO DE JESUS RESTREPO SANCHEZ	Auto decreta embargo 1). DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO Y/O DERECHOS de cuota que le llegase a corresponder al señor SERGIO DE JESÚS RESTREPO SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía número 70.752.035 en el proceso de sucesión de su señor padre el señor JUAN OTONIEL RESTREPO PARRA (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con numero de cedula 662.016, Proceso que cursa en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO (ANTIOQUIA) bajo radicado N° 05615318400220210016300	22/03/2022		PDF
05001400301620210013300	Ejecutivo Singular	EDUARDO DUBERNEY CUARTAS ROMAN	SERGIO DE JESUS RESTREPO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la cual procede a modificar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se APRUEBA	22/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620210030500	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	YOHAN SEBASTIAN LOPEZ CEBALLOS	Auto decreta embargo 1). DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo mensual vigente el señor YOHAN SEBASTIAN LÓPEZ CEBALLOS con cedula de ciudadanía N° 1041327483 al servicio de C.I PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A 2). OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Libre oficio.	22/03/2022		PDF
05001400301620210030500	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	YOHAN SEBASTIAN LOPEZ CEBALLOS	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y ordenar la entrega de dineros solicitada por la parte actora, advirtiendo que se observa la imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	22/03/2022		PDF
05001400301720160010000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JUAN DAVID GOMEZ TABARES	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que en el auto de fecha 10 de marzo de la anualidad, se incurrió en un error en la placa de vehículo objeto de la almoneda, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y se tendrá como CPM-53B.	22/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720170003800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	VICTOR RAUL VASQUEZ GOMEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar a al demandado VICTOR RAUL VASQUEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.615.823, dentro del proceso bajo radicado N° 008-2016-01043, que cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida	22/03/2022		PDF
05001400301720170076300	Ejecutivo Singular	MARTIN ALONSO HERNANDEZ LARREA	FELIZ MANUEL MOLINA PUERTA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta a Oficio No.1161 de fecha 29 de noviembre de 2021, por parte de POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-DIRECCION DE TALENTO HUMANO, mediante el cual comunican EXISTENCIA DE DOS ORDENES DE EMBARGO en contra del señor FELIX MANUEL MOLINA PUERTAS, embargos previos al decretado dentro del presente.	22/03/2022		PDF
05001400301820200075800	Ejecutivo Singular	UNIFIANZA S.A.	TECNILAVAR S.A.S.	Auto requiere En atención a la solicitud de allegada por la parte demandante, se requiere a BANCOLOMBIA S.A, para haga efectiva la medida decretada por el Juzgado de Origen mediante auto de 23 de noviembre de 2020 (C-02 fl 3), comunicado por oficio No. 153, que recae sobre la cuenta de corriente número 25564441819 cuyo titular es la demandada la señora Cruz Elena Garzón Osorio y, en este sentido deje a disposición de esta Judicatura los respectivos depósitos. Oficiase en tal sentido.	22/03/2022		PDF
05001400301920180006400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ASTRID YANETH RAMIREZ HOYOS	MARIA FABIOLA RODRIGUEZ HOYOS	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., mediante el cual informan que aceptan el cargo como secuestre. En consecuencia, se le requiere para que de cabal cumplimiento al auto de 5 de noviembre de 2021	22/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520150155400	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O ALKOSTO S.A.	JUAN ESTEBAN PUERTA DURANGO	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a las solicitudes de reconocimiento de personería para actuar, tener en cuenta dependencia Judicial, sea lo primero dejar presente que el actual proceso termino por pago total, mediante Auto de fecha 05 de marzo de 2021, del cual se expidieron los correspondientes oficios de desembargo, mismos que quedaron a disposición de la parte sobre quien recaía la medida.</p> <p>Se observa que mediante memorial de fecha 07 de febrero de 2022, radicado desde el correo electrónico ana.granados@corbeta.com.co se presenta otorgamiento de poder de la señora SANDRA JULIANA MARIN MONTOYA identificada con C.C. 43.998.821, en calidad de representante legal de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. NIT 890.900.943-1, a la abogada ANA MARIA GRANADOS PINO identificada con C.C. 1.037.649.874 y portadora de la T.P. 306.718 del C.S.J.</p>	22/03/2022		PDF
05001400302520170024400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CLAUDIA YANET LONDOÑO SOTO	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento Oficio No.054 de fecha 02 de febrero de 2022 expedido por parte del Juzgado Civil Municipal de Girardota-Ant, comunican la cancelación del embargo de remanentes del cual se tomó atenta nota mediante Auto de fecha 01 de septiembre de 2017 (folios 11 C.01).</p> <p>Para los fines pertinentes.</p> <p>De otro lado, en relación a la solicitud que hace la demandada, señora CLAUDIA YANETH LONDOÑO SOTO, en tanto solicita se le entregue oficio de desembargo y títulos judiciales, se insta al cumplimiento del Auto Interlocutorio No. 482 de fecha 14 de febrero de 2022 mediante el cual se dispuso terminar el presente proceso por existir dineros suficientes.</p>	22/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620080085500	Ejecutivo Singular	JOSE LEONEL GALVIS GALVIS	DORIS BEDOYA MELGIZO	<p>Auto pone en conocimiento Atendiendo que el señor ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se dispone relevarlo del cargo y en su reemplazo designar como SECUESTRE a JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA quien se localiza en la CLL 8 SUR 43B-112 INT 1706, Teléfonos: 4871424 y 3122409425, correo electrónico joseyalketon@hotmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso. Así mismo, se REQUIERE al secuestre, para que una vez aceptado el cargo en mención se sirva a rendir informe detallado del bien conforme lo indica el artículo 52 del C. G. del P., mismo que deberá allegar al despacho mensualmente como informe de su gestión, conforme lo ordena el artículo 51 del C.G. del P., so pena</p>	22/03/2022	PDF	
05001400302620210056200	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.	JAIME ANDRES PEREZ MARENCO	<p>Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la cual procede a modificar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se APRUEBA...En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p>	22/03/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620210070300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FERNANDO ALCIDES GIL SOSA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la cual procede a modificar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se APRUEBA	22/03/2022	PDF	
05001400302620210085000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ALDENSON DE JESUS ARANGO GOMEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la cual procede a modificar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se APRUEBA...En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	22/03/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402271320140005900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DIVER YEYSON OSORIO VELASQUEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado LUZ ADRIANA ECHEVERRY DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.391.558, al servicio de PISENDE S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	22/03/2022		PDF
05001430300320190002200	Tutelas	CECILIA ROSA OQUENDO BEDOYA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ESTRELLA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en los depósitos de dinero de bajo monto como DAVIPLATA DAVIVIENDA, NEQUI, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA, DINERO MOVIL BBVA y BANCO COOPCENTRAL TPAGA, cuyo titular sea el demandado JOHN DENYS ZABALA RUA, identificado con C.C. 1.017.142.114.	22/03/2022		PDF
05001430300320210020700	Ejecutivo Conexo	MARIA GISELA ECHAVARRIA PARRA	INVERSIONES H DE R S.A.S.	Auto aprueba liquidación De acuerdo al contenido del Artículo 366 del C.G.P se aprueba la liquidación de costas por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000), de acuerdo al contenido del Auto de fecha 14 de febrero de 2022, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en Proceso acumulado.	22/03/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-03-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)